



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE ECONOMÍA, OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS

USHUAIA, 30 DIC. 1988

VISTO el Decreto Nacional N° 1014/95, mediante el cual el Poder Ejecutivo Nacional adhiere al Foro Permanente de Direcciones de Presupuesto y Finanzas de la República Argentina, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de Tierra del Fuego forma parte integrante del mencionado foro, como el resto de las Provincias Argentinas, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, la Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias y la Oficina Nacional de Presupuesto.

Que entre los objetivos del Foro se encuentra la necesidad de promover la jerarquización del sistema presupuestario, revalorizando su utilización como instrumento troncal de la gestión de gobierno, así como el desarrollo y aplicación de las técnicas más adecuadas al cumplimiento de las políticas y planes de acción, definiendo metas e indicadores de la gestión pública.

Que asimismo, tiende al efectivo control y evaluación de la ejecución presupuestaria, la consolidación de la información fiscal interjurisdiccional, y establecer una fluida relación entre las Provincias, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y la de éstos con la Nación, asegurando el intercambio de pautas, criterios y metodologías utilizadas en los procesos presupuestarios, promoviendo el desarrollo técnico e informático de los sistemas de administración financiera.

Que dentro del contexto de la reforma, constituye éste un ámbito de intercambio y homogeneización de las políticas y decisiones encaradas procurando su implementación coordinada en todas las jurisdicciones provinciales en forma simultánea con el proceso llevado a cabo por la Nación.

Que la participación de cada una de las jurisdicciones y la adhesión a estos objetivos, promueve el fortalecimiento de este ámbito de coordinación fiscal federal, contribuyendo a elevar la calidad de la Administración Financiera y en particular de la gestión presupuestaria del Sector Público Nacional.

Que en tal sentido, corresponde adherir en forma expresa a los objetivos del Foro Permanente de Direcciones de Presupuesto y Finanzas de la República Argentina, a fin de contribuir al logro de los mismos.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Adhiérase a los objetivos declarados por el Foro Permanente de Direcciones de Presupuesto y Finanzas de la República Argentina.

ARTICULO 2°.- Instruyase a la Dirección General de Presupuesto la misión de participar e intervenir en el cumplimiento de los mencionados objetivos, así como divulgar sus contenidos y difundir los resultados obtenidos.

ARTICULO 3°.- Publíquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia, remítase copia a la Secretaría General del Foro Permanente de Direcciones de Presupuesto y Finanzas de la República Argentina, y archívese.

RESOLUCION M.E.O. y S.P. N° 3458 /88.

[Handwritten signature]

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Por: Gabriela MANZANELI
Departamento de...

[Large circular stamp]

CARLOS ALBERTO PEREZ
Ministro de Economía, Obras
y Servicios Públicos

es copia
[Handwritten signature]

REGLAMENTO DEL FORO PERMANENTE DE DIRECCIONES DE PRESUPUESTO Y FINANZAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA

CAPITULO I. DE LOS REPRESENTANTES.

ARTICULO 1º: El Foro Permanente de Direcciones de Presupuesto y Finanzas es una asociación constituida por los responsables en ejercicio, o quienes se designen expresamente, de las Direcciones de Presupuesto y Finanzas de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o los organismos técnicos que hagan sus veces, por la Oficina Nacional de Presupuesto y por la Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias, como miembros titulares.

ARTICULO 2º: Serán miembros adherentes del Foro Permanente, los responsables en ejercicio, o quienes se designen expresamente, de las dependencias técnicas de características similares a las direcciones mencionadas en el artículo 1º pertenecientes a los Municipios Provinciales, así como, los funcionarios y ex funcionarios nacionales, provinciales y municipales con participación en temáticas afines.

Dichos miembros podrán participar de las reuniones y actividades que se refieran a temáticas técnicas con el alcance y las obligaciones que surjan de la reglamentación que a tal fin efectuará el Comité Ejecutivo.

CAPITULO II. OBJETIVOS-ACCIONES

ARTICULO 3º: El Foro Permanente de Direcciones de Presupuesto y Finanzas tiene como objetivos:

Crear un ámbito institucional de coordinación, de intercambio técnico y de información en materia presupuestaria.

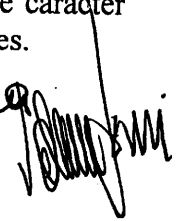
Velar por la eficiente gestión presupuestaria en todo el Sector Público Argentino.

Constituir un ámbito de investigación y desarrollo de conocimientos técnicos en materia de presupuesto público.

Dar cumplimiento a las responsabilidades que asignan la Ley N° 25.917 y demás normas reglamentarias y/o complementarias, en materia de clasificadores presupuestarios e indicadores de gestión pública.

ARTICULO 4º: El Foro Permanente de Direcciones de Presupuesto y Finanzas para cumplir con sus objetivos podrá realizar las siguientes acciones:

1. Promover la discusión y el debate sobre todos los temas que hacen a las modalidades e innovaciones presupuestarias, así como mantener un intercambio sistemático de información entre los integrantes del Foro sobre temas que hacen al Presupuesto Público.
2. Elaborar y mantener permanentemente actualizado un modelo de Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público, con el objetivo de aplicar el mismo criterio en todo el Territorio Nacional, al igual que los conversores a las Clasificaciones Presupuestarias que exige la Ley N° 25.917 y demás normas reglamentarias y/o complementarias.
3. Promover la consolidación de la información fiscal y su articulación con la de carácter económico y social, con el objeto de integrarlas en informes analíticos gerenciales.

es copia


4. Mantener un cambio sistemático de información entre los integrantes del Foro sobre temas que hacen al presupuesto.
5. Promover la implementación y actualización de los indicadores de gestión pública que surgen de la Ley N° 25.917 y demás normas reglamentarias y/o complementarias.
6. Emitir informes y/o dictámenes con relación a temas consultados por los distintos Organismos Nacionales, Provinciales y/o Municipales.
7. Promover el desarrollo y aplicación de las técnicas presupuestarias más adecuadas al cumplimiento de las políticas y planes de acción, definiendo metas e indicadores de la gestión pública.
8. Organizar, realizar y/o participar de jornadas, cursos o conferencias, debates y mesas redondas, seminarios y congresos que traten temas relacionados con el objeto de constitución.
9. Desarrollar programas destinados a la capacitación, perfeccionamiento y actualización.
10. Establecer y mantener vínculos con los organismos en general, relacionados a la Administración y Finanzas Públicas, ya sean nacionales o extranjeros, públicos o privados.
11. Efectuar publicaciones de contenido didáctico que coadyuven a la divulgación de los temas vinculados al Foro.
12. Recepcionar, clasificar, evaluar y difundir la documentación nacional e internacional sobre la materia creando un centro permanente de información técnica para servicio de sus miembros.
13. Celebrar convenios con organismos y/o entidades públicas y privadas, nacionales o internacionales.
14. Podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, enajenarlos, gravarlos o permutarlos como así también, realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el mejor cumplimiento de su objeto social. Podrá firmar contratos de todo tipo y operar con instituciones bancarias públicas y privadas.
15. El Foro Permanente como persona jurídica, tendrá la más amplia capacidad jurídica respecto de todos y cualquiera de los actos permitidos por las leyes y reglamentos vigentes, sean de carácter patrimonial, social o científico, con el alcance previsto en el Código Civil, en lo referido a la Asociación.

ARTICULO 5º: La sede del Foro Permanente será en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en donde fijará su asiento la Secretaría del Comité Ejecutivo.

CAPITULO III.- DE LA ASAMBLEA DEL FORO PERMANENTE.

ARTICULO 6º: La Asamblea de Plenario del Foro Permanente tiene las siguientes facultades y obligaciones:

1. Aprobar la memoria anual y la cuenta de inversión del ejercicio anterior, que lo será en la primera reunión de cada año, posterior al ejercicio que se analice.
2. Designar las Autoridades del Comité Ejecutivo.
3. Aprobar pautas y lineamientos de trabajo para alcanzar los objetivos del Foro.
4. Reunirse como mínimo dos veces en forma ordinaria en el período anual, y designar un secretario para asistir al Presidente del Comité Ejecutivo en las deliberaciones de las Asambleas de Plenario.
5. Aprobar la constitución y modificaciones de zonas o regiones.
6. Analizar y aprobar el presupuesto, que se tratará antes del 31 de diciembre, previo a la iniciación del ejercicio financiero.

Copia
Lic. *[Firma]* **ROSSONI**
D. *[Firma]* **Presupuesto**
Subsecretaría de Presupuesto

7. Aprobar el aporte de la cuota anual que deben efectuar los miembros, a propuesta del Comité Ejecutivo, conforme lo dispuesto en el artículo 35 del presente reglamento.
8. Analizar y aprobar las modificaciones del presente reglamento.
9. Analizar y aprobar los temas que el Comité Ejecutivo estime conveniente elevar, en razón de su importancia, o en su defecto, aquellos cuya consideración sea solicitada por no menos de ocho (8) integrantes.

ARTICULO 7º: El Foro Permanente, en su carácter de órgano soberano, sesionará, en reuniones de Asamblea de Plenario, válidamente con la mitad más uno de los representantes definidos en el artículo 1º y resolverá por mayoría simple de los presentes, salvo para el caso previsto en el artículo 37, correspondiendo un voto por cada representante y, en caso de empate, el Presidente del Comité Ejecutivo del Foro tendrá doble voto.

ARTICULO 8º: El Foro Permanente se reunirá en la oportunidad en que lo determine el Comité Ejecutivo, o a requerimiento de un mínimo de ocho (8) miembros que lo integren, debiendo en cada caso indicarse lugar, fecha, hora y orden del día para la respectiva reunión.

CAPITULO IV.- DEL COMITÉ EJECUTIVO.

ARTICULO 9º: El órgano ejecutivo del Foro estará a cargo de un Comité Ejecutivo integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y cuatro (4) vocales, quienes desempeñarán sus funciones ad honorem.

En caso de modificarse el número de zonas o regiones se adecuará el número de vocalías. El Comité Ejecutivo sesionará válidamente con la mitad más uno de sus componentes y resolverá por mayoría simple de los presentes, correspondiendo un voto por cada integrante y, en caso de empate, el Presidente del Comité Ejecutivo tendrá doble voto.

ARTICULO 10: Serán miembros naturales del Comité Ejecutivo los Coordinadores de cada una de las cinco regiones a que se refiere el Artículo 11º y los representantes de la Oficina Nacional de Presupuesto y la Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias.

ARTICULO 11: A los fines de la integración del Comité Ejecutivo, a que se refiere el artículo anterior, se constituyen las siguientes regiones, con la composición que se indica en cada caso:

Región 1: Jujuy, Salta, Tucumán, Santiago del Estero y Catamarca.

Región 2: San Luis, Mendoza, Córdoba, San Juan y La Rioja.

Región 3: Formosa, Chaco, Misiones y Corrientes.

Región 4: Santa Fe, Entre Ríos, Buenos Aires, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y La Pampa.

Región 5: Tierra del Fuego, Santa Cruz, Chubut, Río Negro, Neuquén.

ARTICULO 12: Cada región designará por simple mayoría de votos un Coordinador Regional Titular y un suplente. El Coordinador Regional Titular formará parte del Comité Ejecutivo a que se refiere el artículo 10, y será reemplazado en sus funciones por el suplente en caso de ausencia justificada, renuncia o impedimento transitorio, con iguales deberes y atribuciones.

ARTICULO 13: El Comité Ejecutivo tiene las siguientes facultades y obligaciones:

1. Dictar su reglamento interno de funcionamiento y establecer áreas de trabajo.
2. Ejecutar los actos encomendados por la Asamblea de Plenario del Foro Permanente.
3. Coordinar con las Autoridades del último Plenario la difusión de las resoluciones, recomendaciones y comunicaciones del mismo.

Copia
LUSSONI
Comité de Presupuesto

4. Convocar a reuniones de Asamblea de Plenario del Foro Permanente y hacer ejecutar las decisiones adoptadas.
5. Ejercer la representación del Foro Permanente en todas las gestiones que se le encomienden ante organismos públicos y entidades privadas.
6. Resolver por sí los casos de urgencia, ad referendum de la Asamblea de Plenario.
7. Coordinar las relaciones con las universidades, organismos nacionales o extranjeros, representantes del Poder Público y organizaciones de las áreas del Sistema de Administración Financiera.
8. Poner a consideración de la Asamblea de Plenario del Foro los programas de trabajo.
9. Preparar todos los antecedentes e información para la realización de las Asambleas de Plenarios, coordinando la tarea con los miembros participantes.
10. Informar a los miembros las decisiones adoptadas en todo lo que fuera de interés para los mismos.
11. Elaborar el presupuesto, la memoria anual y la cuenta de inversión.
12. Elaborar los antecedentes e información necesaria para facilitar la organización de los distintos Plenarios de Direcciones de Presupuesto y Finanzas.
13. Recopilar y ordenar las recomendaciones y ponencias aprobadas por las diferentes Asambleas de Plenarios de Direcciones de Presupuesto y Finanzas.
14. Mantener un archivo permanente de investigación documental relativa al ámbito de sus acciones, para consulta y difusión entre sus miembros.
15. Receptar, clasificar y difundir la documentación informativa de carácter interno o externo sobre la materia. A tal fin las Direcciones de Presupuesto y Finanzas procederán a hacer llegar sus dictámenes, resoluciones, interpretaciones, ponencias, jurisprudencia, reseñas informativas, etc. que trasciendan el ámbito puramente local.
16. Ejecutar las Resoluciones y mandatos surgidos de las Asambleas Plenarias.
17. Dirigir y supervisar la administración del ente, en concordancia con las disposiciones estatutarias y observando la legislación que le es aplicable y ejecutar el presupuesto del ente.
18. Aprobar convenios, acuerdos y contratos de asistencia financiera, de administración, y de cooperación técnica con organismos, entidades y agencias Nacionales, extranjeras e Internacionales, y todo otro tipo de acuerdo con Organismos y Entidades que beneficie la realización de las actividades institucionales.
19. Organizar un área de trabajo permanente para el desarrollo de investigaciones y análisis técnico, capacitación y asistencia técnica a los miembros del Foro, así como para publicar y difundir de trabajos de investigación, de información técnica y cualquier otro de interés general, vinculados al sistema presupuestario.
20. Intervenir con carácter consultivo en la elaboración de proyectos de legislación, dictámenes y/o estudios vinculados con el objeto del Foro Permanente.
21. Establecer aranceles para los cursos y/o seminarios que se dicten.
22. Contratar servicios técnicos y/o profesionales a los fines de lograr el objeto del presente reglamento.
23. Realizar las conversiones a los clasificadores presupuestarios, conforme a la Ley N° 25.917 y demás normas reglamentarias y/o complementarias, para su posterior consideración.
24. Proseguir y asistir en la implementación de indicadores de gestión, en virtud de la Ley N° 25.917 y demás normas reglamentarias y/o complementarias.
25. Determinar el aporte de la cuota anual que deben efectuar los miembros, conforme lo dispuesto en el artículo 35 del presente reglamento, a los fines de elevar la propuesta al Plenario del Foro.
26. Realizar cualquier operación de tipo bancario ante cualquier institución oficial o privada.

as cada
Lic. [Firma]
Dir. [Firma]
Subsecretaría de Presupuesto
4

27. Designar un Coordinador Técnico Administrativo y el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad del Foro, fijarles sueldo, determinarles las funciones y obligaciones, sancionarlos y despedirlos.
28. Realizar los actos que especifican los artículos 1881 y concordantes del Código Civil, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea de Plenario que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles, y constitución de gravámenes sobre éstos, en que será necesaria la autorización previa de la Asamblea de Plenario.
29. Convocar a Reuniones Regionales con fecha y temario definidos.
30. Las atribuciones mencionadas precedentemente deben entenderse a título enunciativo, pues aparte de ellas y de otras que surgen del estatuto, corresponden al Comité Ejecutivo de la asociación las más amplias facultades para dirigirla y representarla tanto en sus aspectos administrativos como en sus relaciones de derecho, sin más limitaciones que las determinadas expresamente en el estatuto y el presente reglamento. Dichas limitaciones dejarán de regir, incluso cuando hechos fortuitos y urgentes exijan una inmediata resolución, en cuyo caso el Comité Ejecutivo podrá adoptarlas, dando cuenta de su actuación en la primera reunión de Asamblea de Plenario del Foro Permanente que se realiza, o convocarla especialmente a tal efecto.

ARTICULO 14º: Los integrantes del Comité Ejecutivo ocuparán los cargos a que se refiere el artículo 9º, según la elección que se efectúe en una Asamblea de Plenario del Foro convocada al afecto, antes del 30 de abril del correspondiente año, de entre los miembros que surgen del artículo 10, salvo para el caso del cargo de Secretario que será ejercido por el representante de la Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con Provincias.

ARTICULO 15º: Los Coordinadores Regionales y los restantes miembros del Comité Ejecutivo, a excepción del cargo de Secretario, durarán dos (2) años en sus funciones, a partir del 1º de Mayo del año correspondiente, pudiendo ser reelegidos. La elección de los Coordinadores Regionales prevista por el artículo 12 y la integración del Comité Ejecutivo se efectuará con los miembros presentes durante la realización de la Asamblea de Plenario mencionada en el Artículo 14.

CAPITULO V. DE LAS REUNIONES.

ARTICULO 16: La Asamblea de Plenario del Foro Permanente realizará no menos de dos (2) reuniones anuales y el Comité Ejecutivo lo hará, como mínimo, trimestralmente. Las reuniones, tanto de Asamblea de Plenario como del Comité Ejecutivo, podrán realizarse en cualquier lugar del país. Cuando se resuelva realizar una reunión fuera del domicilio legal del Foro Permanente, deberá ser explicitado en la respectiva convocatoria.

ARTICULO 17: Las reuniones deben ser convocadas con no menos de quince (15) días de anticipación, debiéndose enviar diez (10) días antes a la convocatoria, copia de la parte pertinente de la documentación relativa a los asuntos a tratar y todos los antecedentes que se consideren necesarios para una mayor ilustración. Podrán tratarse asuntos sobre tablas cuando así se decida por mayoría simple de los miembros.

ARTICULO 18: Si a la hora fijada en la convocatoria no se hallare presente la totalidad de los miembros, se acordará una espera de hasta media hora, pasada la cual se iniciarán las deliberaciones si existiera quórum o, en caso contrario, se levantará la sesión.

es copia

Lic. VALERIA CHISSONI
Directora Gral. Presidencia
Secretaría de Presupuesto

ARTICULO 19: Los asuntos se discutirán en la secuencia en que figuren en el Orden del Día, salvo resolución en contrario. El tratamiento se hará en general y en particular. La discusión en general tendrá por objeto la idea fundamental del asunto considerado en conjunto. La discusión en particular atenderá a cada uno de los distintos aspectos parciales de la decisión a adoptarse.

ARTICULO 20: Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos de los miembros presentes, salvo para el caso previsto en el artículo 37, teniendo cada representación derecho a un voto. En caso de empate, el Presidente del Comité Ejecutivo emitirá un voto suplementario. Las votaciones se efectuarán en general y en particular, salvo que se resuelva su unificación. Serán nominales y verbales.

ARTICULO 21: El orden de emisión del voto será el que surja de listar alfabéticamente a los miembros titulares.

ARTICULO 22: Las mociones de orden se considerarán como previas a cualquier otro asunto, aún el que esté en discusión, y se votarán, inmediatamente después de formuladas.

ARTICULO 23: Se considerará moción de orden toda proposición que tenga por objeto alguno de los siguientes:

1. Que se levante la reunión.
2. Que se pase a cuarto intermedio.
3. Que se cierre el debate.
4. Que se pase a otro punto del Orden del Día.
5. Que se aplace la consideración de un asunto por tiempo determinado o no.
6. Que se autorice a retirar un asunto en tratamiento.
7. Que para la consideración de un asunto especial o de urgencia, la Asamblea de Plenario o el Comité Ejecutivo, según se trate, se aparten del Reglamento.

ARTICULO 24: Cualquier representante podrá abstenerse de intervenir en la discusión y/o en la votación. Si fundara su posición, la misma se consignará en el acta.

CAPÍTULO VI.- DE LOS COORDINADORES.

ARTICULO 25: Los Coordinadores Regionales tienen las siguientes facultades y obligaciones:

1. Informar a las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, integrantes de cada Región, las decisiones adoptadas por el Comité Ejecutivo.
2. Centralizar las propuestas remitidas por las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como miembros de cada Región.
3. Acordar con las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, integrantes de cada Región, los temas a ser elevados para su consideración por parte del Plenario del Foro Permanente, por intermedio del Comité Ejecutivo.
4. Difundir la documentación informativa de carácter interno o externo sobre el sistema presupuestario.
5. Asistir a las reuniones de Plenario y Comité Ejecutivo.
6. Difundir las actividades del Foro a nivel Provincial y Municipal.
7. Solicitar al Comité Ejecutivo la convocatoria a Reuniones Regionales.
8. Realizar las demás tareas que le encomiende el Foro o el Comité Ejecutivo.

Es copia
Lic. Mariana C. C. C.
Directora Gral. Presupuesto
Subsecretaría de Presupuesto


CAPITULO VII.-
DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO.

ARTICULO 26: El Presidente tiene las siguientes facultades y obligaciones:

1. Ejercer la representación legal del Foro.
2. Convocar a reuniones del Comité Ejecutivo.
3. Firmar con el Secretario las Actas de las Reuniones del Comité Ejecutivo y asegurar la correcta administración de los fondos en cumplimiento de los objetivos aprobados en el presupuesto.
4. Dirigir las reuniones del Comité Ejecutivo.
5. Dirigir la Asamblea de Plenario.
6. Firmar con el Secretario, designado a tal efecto, las Actas de las Asambleas de Plenario.
7. Velar por el buen funcionamiento del Foro, observando y haciendo observar el estatuto, reglamento, resoluciones del Plenario y demás normas legales.
8. Dar cuenta de los asuntos entrados, pudiendo delegar esta función en el Secretario.
9. Proponer las votaciones proclamando su resultado.
10. Hacer confeccionar el Orden del Día.
11. Recibir y abrir las comunicaciones dirigidas al Organismo y darles el giro que corresponda para su diligenciamiento, pudiendo delegar estas funciones en el Secretario.
12. Autorizar con su firma todos los actos, órdenes y procedimientos del Foro Permanente conjuntamente con el Secretario.
13. Hacer cumplir el Reglamento y el Estatuto, ejerciendo las demás funciones que le fueran encomendadas por el Foro Permanente, pudiendo adoptar por razones de urgente necesidad las medidas que requieran una decisión impostergable, de lo que dará cuenta en la primera reunión posterior que se realice.
14. Hacer comunicar a los miembros titulares las resoluciones que se adopten, así como, también disponer la remisión a los mismos de las actas de las reuniones respectivas.
15. Continuar en el ejercicio de su cargo, vencido su mandato, hasta la asunción de su sucesor.
16. Organizar el área de investigaciones, análisis, capacitación y asistencia técnica a los miembros del Foro.
17. Las atribuciones mencionadas precedentemente deben entenderse a título enunciativo, pues aparte de ellas y de otras que surgen del estatuto y el presente reglamento, corresponden al Presidente de la asociación las más amplias facultades para dirigirla y representarla tanto en sus aspectos administrativos como en sus relaciones de derecho, sin más limitaciones que las determinadas expresamente en el estatuto y el presente reglamento.

ARTICULO 27: El Vice-Presidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, renuncia o impedimentos transitorios, con iguales deberes y atribuciones. Si el Vice-Presidente se hallare también ausente, los miembros presentes del Comité Ejecutivo convocarán a una Asamblea de Plenario del Foro Permanente, en un lapso máximo de 30 días, para la elección de nuevas autoridades, quedando a cargo del Secretario las responsabilidades de representación y administración en dicho lapso.

CAPITULO VIII.
DEL SECRETARIO DEL COMITE EJECUTIVO.

es copia

Lic. M. LERMA CASANOVA
Directora Gral. Presupuesto
Subsecretaría de Presupuesto

ARTICULO 28: El Foro Permanente, para desempeñar sus tareas y desarrollar su objetivos en las condiciones previstas en este reglamento, contará con personal administrativo, técnico y de infraestructura básica, que estará a cargo del Secretario del Comité Ejecutivo.

ARTICULO 29: El Secretario tiene las siguientes facultades y obligaciones:

1. Asistir a las sesiones del Comité, redactando las actas respectivas, las que transcribirá en los libros y firmará juntamente con el Presidente del Comité Ejecutivo.
2. Proveer lo relativo al funcionamiento de la Secretaría y Asesorías y disponer, con arreglo al presupuesto del Organismo y sus normas de ejecución, de los fondos que se le asignen, ad referendum del Presidente del Comité Ejecutivo.
3. Realizar la administración de todo lo concerniente al personal administrativo y técnico y contratar servicios técnicos y/o profesionales a los fines de lograr los objetivos del presente reglamento.
4. Proveer todo lo necesario para asegurar la organización, realización y/o participación en cursos o conferencias, debates y mesas redondas, seminarios, jornadas y congresos que traten temas relacionados con el objeto de constitución.
5. Desarrollar programas destinados a la capacitación, perfeccionamiento y actualización.
6. Establecer aranceles para los cursos y/o seminarios que se dicten, ad referendum del Comité Ejecutivo.
7. Autorizar con su firma todos los actos, órdenes y procedimientos del Foro Permanente, conjuntamente con el Presidente del Comité Ejecutivo.
8. Las atribuciones mencionadas precedentemente deben entenderse a título enunciativo, pues aparte de ellas y de otras que surgen del estatuto y el presente reglamento, corresponden al Secretario de la asociación las más amplias facultades para dirigirla y representarla tanto en sus aspectos administrativos como en sus relaciones de derecho, sin más limitaciones que las determinadas expresamente en el estatuto y el presente reglamento.

CAPITULO IX DEL ORGANO DE FISCALIZACIÓN

ARTICULO 30: El Órgano de Fiscalización estará a cargo de un Revisor de Cuentas, el cual será elegido por la Asamblea de Plenario, por simple mayoría de votos de los miembros presentes, convocado a tal efecto, antes del 30 de abril del año que corresponda. Durará dos (2) años en sus funciones, a partir del 1º de mayo del año que corresponda a la renovación de autoridades del Comité Ejecutivo, pudiendo ser reelegido, y cumplirá sus funciones ad honorem. En el Plenario tendrá voz y voto siempre que las cuestiones a tratar no se encuentren en el ámbito de su competencia.

ARTICULO 31: El Órgano de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1. Controlar permanentemente el registro de las operaciones económicas financieras en el Libro de Ingreso-Egreso y el saldo en la Cuenta Caja-Banco que registran los mismos.
2. Verificar el cumplimiento de las leyes, estatuto y reglamentos del Foro Permanente.
3. Dictaminar anualmente sobre la Memoria y la Cuenta de Ingreso y Egresos, presentados por el Comité Ejecutivo a la Asamblea de Plenario del Foro.
4. Convocar a Reunión Plenaria cuando omitiera hacerlo el Comité Ejecutivo.
5. El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración del ente.

5 cada
Lid. J. J. BUSSONI
Directora del Presupuesto
Subsecretaría de Presupuesto

CAPITULO X
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

ARTICULO 32: Las infracciones al presente reglamento harán pasible al responsable de la sanción que surja del régimen que al respecto establezca, por medio de la reglamentación, el Comité Ejecutivo y que someterá a la aprobación de la Asamblea de Plenario.

Para el caso de incumplimiento, en el plazo previsto, del pago de la cuota anual por parte de alguno de los miembros titulares, dicho miembro no tendrá derecho a voto, tanto en las Asambleas de Plenario como en las del Comité Ejecutivo, y, hasta tanto se regularice tal situación, no podrá participar de actividades que impliquen erogación para el Foro Permanente.

ARTICULO 33: Su patrimonio se constituye por todos los bienes muebles e inmuebles que posee en la actualidad y de los que ingresen en el futuro por cualquier titulo legal permitido.

ARTICULO 34: Los recursos del Foro estarán constituidos por:

1. Los aportes anuales que efectúen los miembros.
2. Los aportes extraordinarios que efectúen los miembros.
3. Los provenientes de convenios y/o acuerdos que se celebren con organismos o instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas.
4. Aranceles y/o comisiones de servicios que ingresen por distintas actividades, como congresos, encuentros y jornadas.
5. Los provenientes de donaciones, subvenciones, legados y liberalidades que pudiera recibir.
6. Los producidos por la publicación y distribución de textos.
7. Los provenientes de propiedad intelectual.
8. Las rentas de sus bienes y servicios.
9. Los aportes de instituciones, organismos nacionales o internacionales y personas de cualquier naturaleza, en apoyo de sus actividades o para la realización de proyectos determinados.
10. Todo otro tipo de recurso que se origine en razón de sus actividades.

ARTICULO 35: La cuota de aporte que efectúen los miembros titulares, se establecerá en forma anual, la cual se fijará conforme al presupuesto anual que se apruebe, y la cuantía será en partes iguales, salvo para el Estado Nacional que aportará el doble de la cuota de cada jurisdicción, debiendo hacerse efectiva la misma con anterioridad al 31 de marzo de cada año.

ARTICULO 36: El ejercicio económico se inicia el 1° de enero y cierra el 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO 37: Las modificaciones del Estatuto del Foro Permanente y del presente reglamento deben ser adoptadas, a propuesta del Comité Ejecutivo, en la Asamblea de Plenario del Foro con el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los miembros titulares, y siempre que haya sido convocada expresamente con este fin.

CAPITULO XI
CLAUSULAS TRANSITORIAS

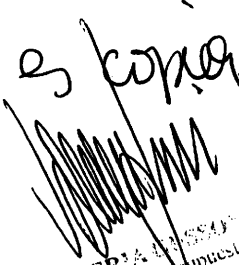
ARTICULO 38: Se fija como aporte de cuota anual, hasta tanto se formalice el primer presupuesto del Foro Permanente, la suma de PESOS DIEZ MIL (\$10.000) para los Estados

Provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y, en consecuencia, la suma de PESOS VEINTE MIL (\$20.000) para el Estado Nacional.

Dicho aporte constituirá el presupuesto correspondiente al ejercicio del año 2009, a fin de inscribir la asociación, constituir la sede administrativa, contar con infraestructura de equipamiento y de personal básico.

ARTICULO 39: Se faculta al Comité Ejecutivo para iniciar los trámites pertinentes para lograr la Personería Jurídica del Foro y para proponer a la Asamblea de Plenario las adecuaciones del presente acto constitutivo, del Estatuto y/o de otros instrumentos que a tal efecto pudieren ser necesarios.

ARTICULO 40: El Foro propiciará en el ámbito de cada Provincia, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Gobierno Nacional, en aquellos casos que correspondiere, el apoyo para el funcionamiento de este organismo a través de la norma legal correspondiente.

es copia

Lic. VALERIA GARCIA
Directora Gral. Presupuesto
Subsecretaría de Presupuesto